



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 851 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1118-2017
CUT : 130935-2017
IMPUGNANTE : Electrocentro S.A
ÓRGANO : AAA Ucayali

MATERIA : Delimitación de faja marginal.
UBICACIÓN : Distrito : San Ramón
POLÍTICA : Provincia : Chanchamayo
Departamento : Junín



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Electrocentro S.A. contra la Resolución Directoral N° 414-2017-ANA-AAA.IX UCAYALI, en aplicación del precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, que establece los criterios para los procedimientos desarrollados bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, respecto de la intervención de terceros.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Electrocentro S.A. contra la Resolución Directoral N° 414-2017-ANA-AAA.IX UCAYALI que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 193-2017-ANA- AAA-IX-UCAYALI, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali aprobó la solicitud de delimitación de la faja marginal de la margen izquierda del río Chanchamayo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Electrocentro S.A. solicita que las Resoluciones Directorales N° 414-2017-ANA-AAA.IX UCAYALI y N° 193-2017-ANA- AAA-IX-UCAYALI sean revocadas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La empresa Electrocentro S.A. sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Deben ser considerados parte del procedimiento administrativo de delimitación de faja marginal, ya que dentro de la faja marginal de la cual se solicita su delimitación se encuentra una torre de alta tensión de su propiedad, ubicada en las coordenadas UTM (WGS84) 0459571 mE y 0769505 mN. Por lo tanto, se encuentran facultados a presentar recursos administrativos durante la tramitación del presente procedimiento.
- 3.2. Se apersonaron al procedimiento administrativo con la presentación del recurso de reconsideración y presentaron un estudio o proyecto de delimitación de faja marginal de la quebrada Huacará margen izquierda, elaborado por un ingeniero especialista en catastro y titulación, en el cual propone una delimitación de la faja marginal de 12 metros, debido a que en esa zona se produjo un huayco que afectó a los pobladores, por lo que el Instituto de Defensa Civil la consideró como zona de alto riesgo

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante el escrito presentado en fecha 16.01.2017, el señor Antonio Taipe López solicitó ante la Administración Local de Agua Perené que se delimité la faja marginal correspondiente al predio colindante al río Huacará. Adjuntó un estudio de delimitación de ambos márgenes de dicho río.



4.2. A través de la Notificación Múltiple N° 006-2017-ANA-ALA PERENE de fecha 14.02.2017, la Administración Local de Agua Perené comunicó al señor Antonio Taipe López, la Municipalidad Distrital de San Ramón y la Subprefectura Distrital de San Ramón acerca de la inspección ocular en el predio del administrado el día 17.02.2017.



4.3. En fecha 17.02.2017, la Administración Local de Agua Perené realizó la verificación técnica de campo en el predio ubicado en el sector Huacará, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, en la que se constató lo siguiente:

- Los hitos de la margen derecha e izquierda del río Huacará coinciden con los señalados en el expediente presentado por el administrado.
- En la margen izquierda aguas abajo, ubicada desde las coordenadas UTM(WGS84) 459500 mE y 8769372 mN se observa maerial removido donde se aprecia una trocha.
- Se observa una torre de alta tensión ubicada en las coordenadas UTM(WGS84) 0459571 mE y 8769505 mN.
- Se observa una defensa ribereña en regular estado de conservación desde el puente a un aproximado de 60 metros con gaviones.
- En la margen derecha del río Huacará aguas abajo, se encuentra una defensa ribereña y una carretera carrozable de aproximadamente 6 metros de ancho.
- Se observa que en el río Huacará no ha habido trabajos de descolmatación.
- El caudal del río Huacará es aproximadamente 0.2 m³/seg.
- No se hicieron presentes representantes de la Municipalidad Distrital de San Ramón ni la Subprefectura Distrital de San Ramón.



4.4. Mediante el Informe Técnico N° 17-2017-ANA-ALA-PERENE/JMIH de fecha 07.03.2017, la Administración Local de Agua Perené realizó el análisis de la solicitud de delimitación de faja marginal y la verificación técnica de campo, concluyendo que los puntos internos y externos de la faja marginal derecha e izquierda del río Huacará concuerdan con la propuesta presentada por el administrado, dentro de un margen de error aceptable. Se adjuntaron fotografías de los hechos constatados en la diligencia.

4.5. En fecha 11.04.2017 la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali emitió el Informe Técnico N° 053-2017-ANA-AAA.IX.U/SCPRH/WJGR, mediante el cual recomendó aprobar el proyecto presentado por el señor Antonio Taipe López, e indicó que se le deberá conceder el plazo de un año para la conclusión de los trabajos de delimitación, con la supervisión de la Administración Local de Agua Perené.



4.6. A través del Informe Legal N° 195-2017-ANA-AAA.IX.U/SDUAI, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali recomendó aprobar la propuesta de delimitación de faja marginal presentada por el señor Antonio Taipe López.

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 193-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 05.05.2017, notificada el 09.05.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali dispuso aprobar la propuesta de la delimitación de la faja marginal en dos tramos aguas arriba en las márgenes derecha e izquierda del río Huacará, colindante al predio del señor Antonio Taipe López, ubicado en el sector Huacará, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle:

Margen Derecha		Margen Izquierda	
Área de faja marginal	2 098,96 m ²	Área de faja marginal	2 031,45 m ²
Perímetro de faja marginal	662,67 m	Perímetro de faja marginal	638,06 m
Longitud lindero exterior	326,54 m	Longitud lindero exterior	310,01 m
Longitud lindero interior	323,13 m	Longitud lindero interior	315,05 m
Ancho de faja marginal	6,50 m	Ancho de faja marginal	6,50 m

Asimismo, dispuso que la monumentación de los hitos que demarcarán el ancho de la faja marginal será realizada por el administrado en un plazo máximo de un año, la cual se llevará a cabo con la supervisión de la Administración Local de Agua Perené.



4.8 En fecha 19.05.2017, la empresa Electrocentro S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Perené una copia de la Resolución Directoral N° 193-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI y los documentos emitidos por dicho órgano durante la tramitación del procedimiento.

4.9 Mediante el Oficio N° 533-2017-ANA-AAA-IX-U/ALA-PERENE de fecha 31.05.2017, la Administración Local de Agua Perené envió los documentos solicitados a la empresa Electrocentro S.A.

4.10 En fecha 15.06.2017, la empresa Electrocentro S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 193-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, indicando que no se le notificó acerca de la realización de la verificación técnica de campo del día 17.02.2017. Asimismo, presentó como nueva prueba un Estudio de Delimitación de Faja Marginal, en el que se propone delimitar la faja a un ancho de 12 metros, debido a que es una zona de alto riego de huaycos.



4.11 Mediante la Resolución Directoral N° 414-2017-ANA-AAA-IX UCAYALI de fecha 26.07.2017, notificada el 08.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la empresa Electrocentro S.A., indicando que la impugnante no fue parte del procedimiento administrativo y al ser un acto firme dicha resolución, no procede el recurso presentado, pudiendo acceder al órgano jurisdiccional mediante el procedimiento contencioso administrativo.

4.12 En fecha 21.08.2017, la empresa Electrocentro S.A. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 414-2017-ANA-AAA-IX UCAYALI, en los términos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la intervención de terceros

5.2 Respecto a la intervención de terceros administrados en el procedimiento administrativo, este Tribunal ha establecido como precedente vinculante los fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH de fecha 17.08.2017¹, los cuales señalan lo siguiente:

"5.4. El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos establece que "para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua", lo cual implica que se trata de un procedimiento bilateral por el cual el administrado solicita licencia, autorización o permiso de uso de agua a la administración. Por tanto, en principio, la entidad no cita a tercero salvo norma en contrario, sin perjuicio que la persona con legítimo interés pueda apersonarse en el momento oportuno, de conformidad con el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este mismo principio se aplicará a todo procedimiento bilateral de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

¹ Fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 389-2016. Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.08.2017 y en: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r451_-_cut_25964-2016_exp_389-2016_carlos_augusto_santa_perez_y_otro.pdf>

5.5 En tal sentido en los procedimientos administrativos bilaterales de competencia de la Autoridad Nacional del Agua y según el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercero puede intervenir "en cualquier estado del procedimiento", **entendiéndose que tal intervención debe ocurrir cuando el procedimiento se encuentra en trámite; de manera que si la administración ya emitió su decisión amparando o denegando lo solicitado, entonces el procedimiento ha cumplido su fin y por ello, ha concluido.** Por tanto, el posterior apersonamiento de terceros resulta improcedente de plano, especialmente si las resoluciones finales pretenden ser impugnadas con recursos administrativos por quien no fue parte en el procedimiento ni siquiera como opositor; caso en el cual el recurso interpuesto es improcedente, conforme el artículo 60° del TUO de la Ley, en concordancia con el numeral 215.1 del artículo 215° de la misma norma". (El énfasis es nuestro)

Por tanto, este Tribunal ya ha establecido en un pronunciamiento previo, y con la calidad de precedente vinculante, que las pretensiones impugnatorias promovidas a través de recursos administrativos por terceros que se consideran ajenos a un procedimiento y que se interpongan directamente ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, deberán ser declaradas improcedentes de plano.

- 5.3 En ese sentido, estando a que el procedimiento de delimitación de faja marginal promovido por el señor Antonio Taipe López finalizó con la emisión de la Resolución Directoral N° 414-2017-ANA-AAA.IX UCAYALI, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 193-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, y advirtiéndose que en dicho procedimiento, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali no ha incorporado a terceros administrados; y, siendo que el recurso de apelación fue interpuesto por la empresa Electrocentro S.A., quien, en atención al criterio de observancia obligatoria establecido por este Colegiado en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH no se considera como parte legitimada en el presente procedimiento, corresponde declarar la improcedencia del recurso de revisión presentado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 855-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.05.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado la empresa Electrocentro S.A., contra Resolución Directoral N° 414-2017-ANA-AAA.IX UCAYALI.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Jose Luis Aguilar Huertas
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Edlberto Guevara Pérez
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



Luis Eduardo Ramírez Patrón
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL